

**CONTRATO DE SERVICIOS  
FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE  
Y  
JUAN PABLO GODOY COFRÉ**

En la ciudad de Santiago, a 3 de octubre del año 2018, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, cédula de identidad \_\_\_\_\_ ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN, por una parte; y por la otra, **JUAN PABLO GODOY COFRÉ**, RUT \_\_\_\_\_ chileno, domiciliado en calle \_\_\_\_\_ comuna de Peñalolén, en adelante el PRESTADOR, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de servicio:

**PRIMERO:** En este acto y por el presente instrumento, Juan Pablo Godoy Cofré se obliga a prestar en favor de Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, los siguientes servicios:

- a) **Mantenimiento preventivo y limpieza de los equipos de climatización individualizados más adelante, los cuales se encuentran instalados en las dependencias de la Fundación ubicadas en Balmaceda 1301 de la comuna de Santiago Centro**
- b) **Los servicios a realizar en dependencias de la Fundación serán los siguientes:**
- **Lavado de filtros**
  - **Lavado de serpentines, unidades interiores y exteriores**
  - **Limpieza de turbinas**
  - **Limpieza de motor fan**
  - **Revisión de consumo eléctrico**
  - **Medición de temperaturas de inyección**
  - **Lubricación de ventiladores fan**
  - **Chequeo de comandos y termostatos**
  - **Revisión de circuito de evacuación de condensado**
  - **Revisión de anclajes**
  - **Nivelación de carga de refrigerante**

*hmk*

**SEGUNDO:** El presente Contrato regirá desde el 3 de octubre de 2018 al 3 de noviembre del 2018, ambas fechas inclusive. La Fundación podrá dar término anticipado e inmediato al presente Contrato, sin necesidad de notificación, demanda, requerimiento judicial o trámite alguno y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para el Prestador, si a su juicio exclusivo, considera que los servicios se han presentado en condiciones distintas a las establecidas en el Contrato, por causas imputables al PRESTADOR, que deriven en incumplimiento o cumplimiento deficiente de los compromisos asumidos por este en el Contrato.

En caso de término anticipado del Contrato, sólo se pagará al PRESTADOR los montos por servicios efectiva y correctamente prestados hasta la fecha de término anticipado.

**TERCERO:** El precio por la mantención de cada equipo Split, será **la suma única de 1,86 UF** (Una coma ochenta y seis Unidades de Fomento), incluido Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la íntegra ejecución de los indicados en las letras a) y b) de la cláusula primera del presente instrumento.

El pago se hará en una cuota a través de transferencia electrónica a la cuenta corriente número   
previo envío de la factura correspondiente, documento que deberá incluir la glosa presupuestaria que indique la Fundación. En todo caso, el pago solo se efectuará una vez concluidos a entera satisfacción ambos servicios convenidos.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura emitida con razón del servicio materia de este contrato será de 30 días corridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 número 2 de la Ley 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación o reclamación de la factura será puesta en conocimiento del PRESTADOR de conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente.

**CUARTO:** Las partes convienen que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que sufra el personal del Prestador con motivo u ocasión de la ejecución del servicio, materia sobre la cual el Prestador asume plena y total responsabilidad.

**QUINTO:** Las partes declaran que el presente contrato no crea vínculo laboral ni de dependencia alguna entre éstas, ni entre sus respectivos dependientes estableciendo que, el presente acuerdo, constituye un contrato de prestación de servicios regido por las reglas civiles y mercantiles.

Por consiguiente, es obligación del PRESTADOR dar total cumplimiento a todas las obligaciones que la ley le asigna, en su carácter de empleador del personal que ocupe en la ejecución de los servicios materia del contrato, tanto en el orden laboral, previsional, tributario como de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. El PRESTADOR será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones, liberando a la Fundación de cualquier responsabilidad al efecto.

De la misma manera, las partes convienen que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que sufra el personal del PRESTADOR con motivo u ocasión de la ejecución del servicio, materia sobre la cual el PRESTADOR asume plena y total responsabilidad.

**SEXTO:** Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del PRESTADOR de guardar reserva absoluta y total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en relación a patentes, procedimientos, sistemas, ventas, compras y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Fundación. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Fundación para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la Fundación, por la violación de confidencialidad.

**SEPTIMO:** Durante la ejecución de los servicios se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- El Prestador será responsable de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran tanto para la ejecución del servicio en general. Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad del Prestador

**OCTAVO:** El Profesional declara conocer que la Fundación se rige por las obligaciones de transparencia establecidas por la Ley N° 20.285. En virtud de lo anterior, por el presente instrumento,



el Profesional autoriza expresamente a la Fundación para publicar en la página web de la institución, el contenido del presente contrato y sus anexos, con el objeto de que la Fundación cumpla estándares de buenas prácticas relativas a la transparencia en el gasto de recursos públicos.

**NOVENO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMO:** La personería de doña **MARÍA ALEJANDRA MILADA KANTOR BRÜCHER** para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 27 de junio de 2018 reducida a escritura pública con fecha 17 de julio de 2018 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34° Notaría de Santiago.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente instrumento se firma en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando un ejemplar en poder de cada parte.



FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE  
RUT N° 75.991.930-0  
Alejandra Kantor Brucher



**JUAN PABLO GODOY COFRÉ**

